



Ibagué, 16 de Septiembre de 2021.

Señora
LUZ ELENA BOLAÑOS PEREZ
REVISORA FISCAL
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HONDA
E-MAIL: elenabolperez@hotmail.com

Ref: Respuesta al oficio de radicado CDT-RE-2021-00003499, recibido mediante correo electrónico de fecha 29/07/2021.

Asunto: Concepto jurídico donde solicita se solventen tres interrogantes a saber:

1. ¿Es procedente realizar traslado de recaudos por tasa bomberil a través del modelo de contrato que anexo al presente, junto con los respetivos estudios previos que igualmente adjunto o es mejor realizarlo por convenio?
2. ¿Es procedente aplicar retención en la fuente en este modelo de contrato de prestación de servicios, sabiendo que dichos dineros trasladados proceden de un impuesto con destinación específica denominados tasa bomberil?
3. ¿Debe mencionarse en el Contrato o Convenio, a procedencia de los dineros que se trasladan para el caso en concreto?

Por medio del presente escrito, la Contraloría Departamental del Tolima se dirige a usted con el fin de emitir concepto jurídico, en atención a los interrogantes contenidos dentro del oficio de la referencia, en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	020
Tema:	Solicita información sobre tres temas. 1. Modalidad de contratación para contratar cuerpo de bomberos y una alcaldía municipal. 2. El contrato por medio del cual se presta el servicio de bomberos es susceptible de retención en la fuente o no lo es al ser dineros producto de un impuesto. 3. Se debe mencionar en el contrato o convenio la procedencia de los dineros destinados al contrato de prestación del servicio de bomberos
Problema Jurídico:	1. Modalidad de contratación para contratar cuerpo de bomberos y una alcaldía municipal. 2. El contrato por medio del cual se presta el servicio de bomberos es susceptible de retención en la

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐



	fuelle o no lo es al ser dineros producto de un impuesto. 3. Se debe mencionar en el contrato o convenio la procedencia de los dineros destinados al contrato de prestación del servicio de bomberos.
Fuentes formales:	- Constitución Política de Colombia, artículos 209, - Ley 1575 de 2012, artículo 3 y 37. - Adicionado por la Ley 1940 de 2018, art. 148 Modificado por el Decreto 2467 de 2018, art. 151 - LEY 1943 DE 2018. - Concepto Sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.
Precedente	Concepto 08 de 2021, y concepto 06 de 2019, proferidos por la Contraloría Departamental del Tolima.

Sobre el Concepto jurídico:

Es menester determinar que la promulgación del presente concepto jurídico, se realiza conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Consideraciones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

1. ¿Es procedente realizar traslado de recaudos por tasa bomberil a través del modelo de contrato que anexo al presente, junto con los respetivos estudios previos que igualmente adjunto o es mejor realizarlo por convenio?
2. ¿Es procedente aplicar retención en la fuente en este modelo de contrato de prestación de servicios, sabiendo que dichos dineros trasladados proceden de un impuesto con destinación específica denominados tasa bomberil?
3. ¿Debe mencionarse en el Contrato o Convenio, a procedencia de los dineros que se trasladan para el caso en concreto?

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

i) Normativa aplicable al caso:

Constitución Política de Colombia, artículos 209:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐



LEY 1575 DE 2012, ARTICULO 3 Y 37.

"Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones."

"Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

b) De los Departamentos

Las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐



demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones.

Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal.

Parágrafo 2 (Adicionado por la Ley 1940 de 2018, art. 148) (Modificado por el Decreto 2467 de 2018, art. 151)"

Frente al tema de la retención en la fuente el estatuto tributario:

DOCTRINA

De igual forma Colombia compra eficiente en Concepto: 4201714000005192 - Sobretasa bomberil 17-07-2018 indica:

"LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. La Ley 1575 de 2012 establece: "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio."*
- 2. Los aportes municipales para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos pueden tener origen en sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana o predial, de acuerdo con la ley.*
- 3. La Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio.*
- 4. El Decreto 092 de 2017 sólo es aplicable a los convenios que desarrollan el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los regímenes legales que hagan expresa remisión a esa norma.*

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐



5. La norma especial Ley 1575 de 2012, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017, por cuanto se refieren a materias diferentes."

De igual forma fue expedida la directiva Numero 005 día 17 de febrero de 2020, en la que indica:

"1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción, garantizando la eficiente prestación y financiación continua del servicio público esencial de Bomberos, durante la respectiva anualidad, con el fin de evitar posibles fallas en la prestación del anotado servicio, que afecte la seguridad e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

2) apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio público referido, a través de los recursos corrientes de orden territorial, aunados a la creación y/o recaudo de la sobretasa bomberil, donde esta aplique."

RADICADO DNBC NO. 20202050064071 DE BOGOTÁ D.C, 08-01-2020

"Ahora bien, para poder determinar el monto de los recursos, es necesario que el Cuerpo de Bomberos presente a la Administración Municipal el presupuesto de gastos que se requiere para atender integralmente a las necesidades del servicio (como la dotación, compra de equipos de rescate, herramientas, mantenimiento de equipos y vehículos, compra de nuevas maquinarias, personal disponible, desarrollo tecnológico en los campos del control, prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos), con base en las estadísticas generadas de las emergencias presentadas en el último año, sin dejar a un lado el componente de capacitación y prevención, así como los demás gastos operativos y administrativos destinados para el óptimo funcionamiento del inmueble en donde funciona la estación del cuerpo de bomberos para la prestación del servicio; para que posteriormente en consenso con la administración municipal se llegue a un acuerdo respecto del valor y las obligaciones para suscribir el respectivo contrato."

DIRECTIVA 05 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE 04 DE FEBRERO DE 2020.

"Que la Dirección Nacional de Bomberos, a través de la Circular 20212050082551 del 6 de enero de 2021, exhortó a los alcaldes para que cumplan las responsabilidades y competencias previstas en la ley antedicha y, con tal fin, contraten oportunamente estos servicios con el cuerpo de bomberos voluntarios¹ de su jurisdicción, en caso de no contar con un cuerpo de bomberos

¹ El cuerpo de bomberos voluntarios debe estar debidamente reconocido por la Secretaría de Gobierno Departamental respectiva y



oficial que cubra con suficiencia la demanda."

... Igualmente, la Procuraduría reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente para:

- 1. Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad.*
- 2. Apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio a través de los recursos corrientes y/o el recaudo de la sobretasa bomberil cuando corresponda.*
- 3. Transferir de manera oportuna los recursos a los cuerpos de bomberos de acuerdo con las condiciones del contrato o convenio suscrito entre estos y la respectiva alcaldía municipal o distrital.*

DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS RADICADO DNBC NO. *20212050082551 DE 06/01/2021

"Lo anterior puesto que la citada Ley establece en su artículo 3 inciso 4 que: "...es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios..." (Subraya fuera de texto); y como en la mayoría de los casos no se encuentran constituidos Cuerpos Oficiales de Bomberos, definidos por el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 como aquellos que son creados por los concejos distritales o municipales, las Alcaldías Municipales se encontrarían obligadas a contratar con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su jurisdicción, institución que deberá estar debidamente reconocida por la Secretaría de Gobierno Departamental respectiva o quien haga sus veces, además de contar con la inscripción de dignatarios vigente.

Ahora bien, para la celebración de este contrato de prestación de servicios, se deberán tener en cuenta las necesidades del municipio, la población, la extensión del territorio, los riesgos asociados y las emergencias a las que el mismo se encuentre expuesto, así como la capacidad operativa para cubrirlas; factores que serán determinantes a la hora de evaluar el valor del contrato a suscribir.

Valor que deberá soportarse principalmente con recursos corrientes y subsidiariamente con los recursos que hayan sido recaudados por la Alcaldía Municipal por concepto de sobretasa bomberil², teniendo en cuenta que el fortalecimiento y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no depende exclusivamente de la comunidad que aporta en el pago de la

contar con la inscripción de dignatarios vigente.

Página 2 de 3

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐



sobretasa, en tanto que esta responsabilidad es subsidiaria y de conformidad con la Constitución y la ley, en el municipio como entidad territorial recae la prestación de los servicios públicos y por ende debe destinar recursos propios para financiar la actividad bomberil.

"Es pertinente aclarar que la alcaldía no puede hacer uso de esos recursos de manera discrecional ya que se insiste en que tienen destinación específica so pena de incurrir en falta disciplinaria (art. 35 numeral 1e, 35 y concord. de la Ley 734 de 2002) y/o responsabilidad penal (peculado por aplicación oficial diferente, artículo 399 del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000)."

SOBRE LAS ESAL

Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) Todo lo que debe saber sobre el RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL documento expedido por la DIAN https://www.cccucuta.org.co/media/Documentos/esal_2018.pdf

"Las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL son personas jurídicas legalmente constituidas que sus aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, puesto que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos o aportes obtenidos en una Entidad Sin Ánimo de Lucro son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.

Estas podrán solicitar su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidas y su objeto social corresponda a una o más de las actividades meritorias; estas buscan contribuir al desarrollo integral de la sociedad o de una comunidad mediante el apoyo a sectores débiles o población vulnerable, tales como: las madres cabeza de familia, los niños, la investigación, la educación. Las asociaciones, fundaciones, y corporaciones que sean Entidades sin Ánimo de Lucro y que sean calificadas o pertenezcan al Régimen Tributario Especial, tienen como principal beneficio una tarifa del 20% del Impuesto de Renta y Complementario sobre el beneficio neto o excedente, y tendrá el carácter de exento, cuando éste se destine directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo. cación, etc."

"Art. artículo 359 E.T., Decreto Reglamentario 2150 de 2017 les permitió actualizar el RUT a 31 de enero de 2018, entonces deberán presentar el proceso de calificación, el cual está determinado en el Parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.5.1.7. del Decreto 1625 de 2016.

Normas relacionadas:

Normas relacionadas Estatuto Tributario.

- Artículo 19, parágrafo 2.
- Artículo 356-1, parágrafo 3.
- Artículo 356-3.

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐



(Decreto Reglamentario 2150 del 20 de diciembre de 2017)

- Artículo 1.2.1.4.3., párrafo 1.
- Artículo 1.2.1.5.1.11.
- Artículo 1.2.1.5.1.13.
- Artículo 1.2.1.5.1.15.
- Artículo 1.2.1.5.1.16.”

Las anteriores normas se citan a título enunciativo.

ii) CONSIDERACIONES

Es de resaltar sobre los problemas jurídicos planteados en el presente documento, que la Contraloría Departamental del Tolima no busca crear generalizaciones sobre el tratamiento tributario aplicable a los contratos o convenios para la prestación del servicio de bomberos, sino por el contrario, es fruto de un estudio y rastreo normativo realizado por la entidad, de igual forma, respecto la solicitud de revisar la documentación anexa, esta entidad no coadministra, ni interfiere en los asuntos propios de las competencias de los sujetos de control, por tal motivo no se revisará ni se emitirá concepto sobre los anexos anunciados, pues el control ejercido por la Contraloría Departamental del Tolima es posterior y selectivo, colofón a ello se rendirá el presente dentro de las competencias propias de órgano de control.

De la normatividad y los pronunciamientos citados proferidos por las diferentes entidades, se concluye que las entidades territoriales municipales deben realizar los contratos o convenios para la prestación del servicio público a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. De igual forma respecto la capacidad para ser sujetos pasivos de impuestos, se debe atender si a la entidad solicitante cuerpo de bomberos, le es aplicable la normatividad de las ESAL, para ello se aludieron normas tributarias a título enunciativo:

iii) RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO:

1. ¿Es procedente realizar traslado de recaudos por tasa bomberil a través del modelo de contrato que anexo al presente, junto con los respectivos estudios previos que igualmente adjunto o es mejor realizarlo por convenio?

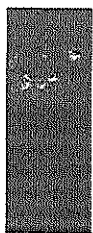
En atención a las competencias propias de esta Contraloría Departamental, y lo indicado en la parte precedente de lo estudiado se hace cita de la Ley 1575 de 2012 que establece:

“Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.”

2. Al segundo interrogante ¿Es procedente aplicar retención en la fuente en este modelo de contrato de prestación de servicios, sabiendo que dichos dineros trasladados proceden de un impuesto con destinación específica denominados tasa bomberil?

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐



La retención en la fuente no es un impuesto, es el cobro anticipado de un determinado impuesto, que bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio, su causación requerirá el estudio del Estatuto Tributario Municipal y de si el cuerpo de bomberos fue constituido como una entidad con o sin ánimo de lucro. Es de resaltar que las entidades sin ánimo de lucro están en principio exentas de tal retención conforme la normatividad citada.

3. ¿Debe mencionarse en el Contrato o Convenio, a procedencia de los dineros que se trasladan para el caso en concreto?

Se recomienda indicar la procedencia de los recursos invertidos en el convenio o contrato, en el entendido que son recursos públicos y pueden provenir por conceptos de tasas, sobre tasas o recursos propios de los municipios y es importante determinar su naturaleza.

Atentamente,

FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
Director Técnico Jurídico